

CASA	
SECRETARÍA	
7 SET 2004	
SEC. 1	52669 / 210

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º:** Sustitúyese el inciso 3) del artículo 2º de la ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1991 y sus modificatorias, por el siguiente:

"3) Los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, cualquiera fuere el sujeto que los obtenga."

**Artículo 2º:** Sustitúyese el inciso w), del primer párrafo del artículo 20 de la ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, por el siguiente:

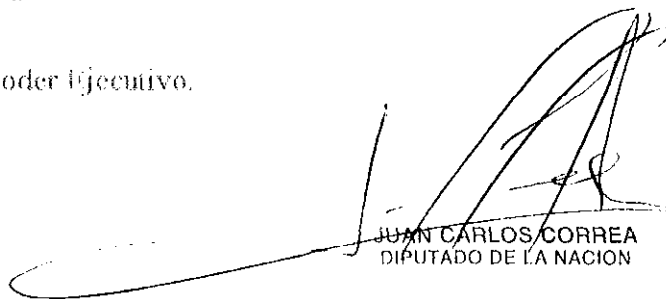
"w) los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas que realicen dichas operaciones en forma habitual, excluidos los sujetos comprendidos en el inciso e), del artículo 49."

**Artículo 3º:** Derógase el inciso k) del artículo 45 de la ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias.

**Artículo 4º:** Derógase el segundo y tercer párrafo del artículo 90 ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1991 y sus modificatorias.

**Artículo 5º:** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los ejercicios que cierren con posterioridad a su entrada en vigor o, en su caso, en el año fiscal en curso a dicha fecha.

**Artículo 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JUAN CARLOS CORREA  
DIPUTADO DE LA NACION